



Informe a la Comunidad

Referencia:	08-001-23-33-000-2020-00187-00-W
Medio de control:	Control Inmediato de Legalidad.
Remitente:	Alcalde del Municipio de Sabanagrande – Atlántico.
Acto Objeto de Control::	Decreto No. 044 de 25 de marzo de 2020 , “ <i>Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Sabanagrande – Atlántico para conjurar los efectos de la pandemia mundial COVID-19 y atender las medidas excepcionales decretadas por el presidente de la república, referentes al aislamiento preventivo obligatorio.</i> ”
Magistrado Ponente:	Oscar Wilches Donado.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

Con el fin de informar a la comunidad sobre la existencia del proceso **08-001-23-33-000-2020-00187-00-W**, donde se solicita la revisión del **Decreto No. 044 de 25 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde de Sanagrande – Atlántico**, “*Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Sabanagrande – Atlántico para conjurar los efectos de la pandemia mundial COVID-19 y atender las medidas excepcionales decretadas por el presidente de la república, referentes al aislamiento preventivo obligatorio*”, **de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del Artículo 185 de la Ley 1437 de 2011,**

AVISA

En Barranquilla, el día primero (1º) días del mes de abril de 2020, de la existencia de un medio de Control Inmediato de Legalidad, con número de radicado **08-001-23-33-000-2020-00187-00-W**, del **Decreto No. 044 de 25 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde de Sanagrande – Atlántico**, “*Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Sabanagrande – Atlántico para conjurar los efectos de la pandemia mundial COVID-19 y atender las medidas excepcionales decretadas por el presidente de la república, referentes al aislamiento preventivo obligatorio*”.

Que mediante auto dictado el día 31 de marzo de dos mil veinte (2020), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, a través de la cual el Alcalde del municipio de Sabanagrande – Atlántico, solicita la revisión del **Decreto No. 044 de 25 de marzo de 2020**, “*Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Sabanagrande – Atlántico para conjurar los efectos de la pandemia mundial COVID-19 y atender las medidas excepcionales decretadas por el presidente de*



la república, referentes al aislamiento preventivo obligatorio”, radicado bajo el número 08-001-23-33-000-2020-00166-00-W.

Igualmente, se avisa a la comunidad que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de diez (10) días, puede intervenir defendiendo o impugnando el **Decreto No. 044 de 25 de marzo de 2020**, conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 185 del CPACA.

El presente aviso se fijará en la Secretaría de esta Corporación por el término de diez (10) días. Así mismo, se fijará en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Magistrado Ponente doctor Oscar Wilches Donado, mediante auto de fecha 31 de marzo de 2020, resolvió:

“Primero. - ADMITIR el presente medio de control para los fines del control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre el Decreto No. 044 de 25 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Sabanagrande – Atlántico para conjurar los efectos de la pandemia mundial COVID-19 y atender las medidas excepcionales decretadas por el presidente de la república, referentes al aislamiento preventivo obligatorio”,* expedido por la alcaldía del municipio de Sabanagrande – Atlántico, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 185 *ibídem*.

Segundo. - Ordenar a la Secretaría, que fije un aviso por diez (10) días, en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-atlantico7232>, anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 044 de 25 de marzo de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

Así mismo, deberá dejarse constancia que las personas interesadas en intervenir para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, podrán hacerlo presentando sus escritos través del correo electrónico institucional del despacho del magistrado sustanciador des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

Tercero. - Ordenar a la alcaldía del Municipio de Sabanagrande – Atlántico que fije un anuncio igual o semejante al anterior, y al menos por el mismo tiempo, que se difunda en el sitio web de ese ente territorial, señalando a las personas interesadas que podrán intervenir para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, presentando al efecto sus escritos ante esta Corporación, a través del correo electrónico institucional del despacho del magistrado sustanciador



des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para los fines y en los mismos términos señalados en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.¹

Cuarto. – COMUNICAR INMEDIATAMENTE la iniciación del presente asunto al señor alcalde del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, para que si lo considera oportuno intervenga mediante escrito que deberá presentar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de las comunicaciones respectivas, indicando las razones que en su criterio justifican la legalidad del acto que se revisa.

Quinto. – INVITAR a la Gobernación del Departamento del Atlántico, a la Defensoría Regional del Pueblo, así como a la Personería Municipal de Sabanagrande y a la Contraloría General del Departamento del Atlántico para que, conforme las competencias que le otorguen las disposiciones legales y constitucionales, presenten a través del correo electrónico institucional del despacho del magistrado sustanciador des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del Decreto No. 044 de 25 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Sabanagrande – Atlántico para conjurar los efectos de la pandemia mundial COVID-19 y atender las medidas excepcionales decretadas por el presidente de la república, referentes al aislamiento preventivo obligatorio”*.

Sexto. – ORDÉNESE a la alcaldía del Municipio de Sabanagrande – Atlántico que remita con destino a esta Corporación, en el término improrrogable de cinco (5) días, los antecedentes administrativos del Decreto No. 044 de 25 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Sabanagrande – Atlántico para conjurar los efectos de la pandemia mundial COVID-19 y atender las medidas excepcionales decretadas por el presidente de la república, referentes al aislamiento preventivo obligatorio”*; así como la copia autentica del mismo con constancia de su publicación.

Séptimo. - Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso pase el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 185 del CPACA.

Octavo. - Ordenar a la Secretaría que, una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.”

El **Decreto No. 044 de 25 de marzo de 2020**, *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Sabanagrande – Atlántico para conjurar los efectos de la pandemia mundial COVID-19 y atender las medidas excepcionales decretadas por el presidente de la república, referentes al aislamiento preventivo obligatorio”*, objeto del presente Control de Legalidad, a la letra dice:

¹ La anterior directriz, dada la contingencia suscitada por la situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID 19.



Decreto No. 044 de 25 de marzo de 2020

“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Sabanagrande – Atlántico para conjurar los efectos de la pandemia mundial COVID-19 y atender las medidas excepcionales decretadas por el presidente de la república, referentes al aislamiento preventivo obligatorio”

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO,

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales y en especial las conferidas mediante el artículo 2º, 29, 209 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2011 y 1575 de 2012, y artículos 24, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, los Decretos Municipales N° 039 y 040 del 2020, los Decretos Presidenciales 417, 418, 420 y 440 de 2020 y las directrices impartidas por el Presidente de la República del 20 de Marzo en horas de la noche, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política señala, en el inciso 2, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994; Es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio.

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir

es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.



Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el país, procedente de Milán, Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Sabanagrande, para lo cual se expidió el Decreto N° 039 del 17 de marzo de 2020, *"Por medio del cual se Acoge la emergencia sanitaria establecida por la Resolución N° 385 del Ministerio de Protección Social y el Decreto N° 000140 de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, para Adoptar medidas sanitarias y acciones transitorias para la mitigación del riesgo de la propagación de virus COVID-19, en el municipio de Sabanagrande y sus Corregimientos, y se dictan otras disposiciones"*, y en su artículo 4° se activó con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, al 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud ha reportado 196 casos de personas infectadas con Coronavirus en el país, 5 de estos en el Departamento del Atlántico, en su mayoría correspondientes a personas que han ingresado al país desde Europa.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que, en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Municipio de Sabanagrande, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.



Que, como consecuencia de lo anterior, se convocó para el día 24 de marzo de 2020, al Comité de Gestión del Riesgo quienes recomendaron la Declaratoria de la Urgencia Manifiesta, para atender esta situación excepcional.

Esto a través de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 42 establece:

"De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones

inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARAGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales intemos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

En tales circunstancias, la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde del Municipio de Sabanagrande, para hacer la declaratoria de urgencia y atender debidamente la emergencia, haciéndose necesaria la consecución de bienes y servicios, contratación de obras y la contratación del recurso humano indispensable para lograr conjurar la situación excepcional, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y además de la realización de traslados presupuestales que demande dicha urgencia.

Que la Administración Municipal requiere adelantar sin mayor dilación los actos contractuales que tiendan a tomar las medidas preventivas y de control necesarias para atender la emergencia presentada, como la compra de raciones alimenticias para la comunidad del municipio en especial población adulto mayor y vulnerable, al verse afectada por el Aislamiento Preventivo Obligatorio para todas las personas, en todo el territorio nacional, desde el martes 24 de Marzo a las 23:59, hasta el 13 de Abril a las 00:00 Horas, compra de elementos de bioseguridad y sanitarios requeridos por el personal de apoyo (fuerza pública, bomberos, cruz roja, defensa civil, población civil, Elementos de Aseo, Productos, elementos y equipos médicos y de farmacia, y demás elementos de protección, etc.

Que los hechos ocurridos obligan al municipio a realizar los esfuerzos necesarios para conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas.

Que la obligación de responder con inmediatez a la necesidad planteada, imposibilita acudir a los procedimientos de selección establecidos en la ley 1150 de 2007, y conlleva a contratar de manera directa la adquisición de bienes, servicios y obras que permitan auxiliar sin espera a la población.



Que el Consejo de Estado, respecto de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, precisó que: *"procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"*.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2., del Decreto 1082 de 2015, señala que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el día 24 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, en pleno dio su aprobación para la expedición del respectivo decreto de declaratoria de urgencia manifiesta para la contratación de obras, adquisición de bienes y servicios requeridos para contrarrestar los efectos generados por la Pandemia Mundial COVID-19.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal a) de la ley 1150 de 2007, dentro de las contrataciones en la modalidad directa se encuentra la hecha bajo circunstancias de urgencia manifiesta.

Que siendo la presente situación en el Municipio de Sabanagrande, de carácter imprevisible e irresistible, cuyas consecuencias es la afectación de la prestación de servicios, en especial el de la Salud que afecta gravemente la Vida de los ciudadanos, y en el marco del cumplimiento misional del Estado, se requiere de manera inmediata realizar los mecanismos para conjurar e impedir la extensión de

los efectos generados por esta Pandemia Mundial adoptando medidas encaminadas a contrarrestar efectos ultractivos, de la misma.

Que, el Presidente de la República ordenó mediante el Decreto Presidencial 417 de 2020, declarar Estado Excepcional de Emergencia para afrontar las graves consecuencias y posteriormente mediante alocución presidencial del viernes 20 de marzo, dispuso el Aislamiento Preventivo Obligatorio para todas las personas, en todo el territorio nacional, desde el martes 24 de Marzo a las 23:59, hasta el 13 de Abril a las 00:00 Horas.



Que mediante el Decreto Ley 440 de 2020, en su artículo 7, el Presidente de la República, dispuso:

Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

Que, dicha restricción de movilidad en la declaratoria de excepción, limita la participación de oferentes en procesos de contratación, debido a que impide la movilidad de muchos oferentes, pudiendo retrasar mucho más las soluciones por parte del municipio a la población Sabanagrandera.

Que, por todo lo anterior, se ven afectados o en riesgo derechos fundamentales de las personas, en especial, los derechos a la vida, a la salud, a la educación, a la vivienda digna, al trabajo, a la locomoción y al mínimo vital.

Que, las nuevas situaciones sociales, económicas, ecológicas y de Emergencia Sanitaria y del estado excepcional de cosas, descritas conllevan un cúmulo de riesgos imprevisibles que debe atender el Gobierno Municipal de Sabanagrande.

Que, estos hechos sobrevinientes obligan a la Administración central a adoptar nuevas medidas destinadas a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, para “**CONJURAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA MUNDIAL COVID-19 Y ATENDER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REFERENTES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO**”, a fin de mitigar el riesgo inminente al que están expuestos los habitantes en el municipio y garantizar la correcta prestación de servicios por parte del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la construcción de las obras necesarias, el suministro de bienes, y servicios que permitan atender las necesidades para enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta.



ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia del artículo anterior, realícense los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia y de urgencia, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de la urgencia manifiesta.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENASE, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, que una vez celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, remitir copia de los mismos, así como del presente acto administrativo junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la

actuación y las pruebas de los hechos y circunstancias que determinaron esta declaración a la Contraloría Departamental, organismo que ejerce el control fiscal del Municipio.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o hasta tanto el Gobierno Nacional decrete la terminación de la emergencia en el territorio nacional.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE. Dada en Sabanagrande, a los 25 días del mes de marzo de 2020. (Fdo.) **GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO.** Alcalde Municipal de Sabanagrande - Atlántico”

Barranquilla, abril primero (1º) de dos mil veinte (2020).


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL